

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de junio de 1982.-

Visto este expediente N° S-457/82, correspondiente al N° 00309 del Departamento de Arquitectura, en el que se considera el plan de trabajos aprobado por Resolución N° 795/77 en relación al régimen de actualización de precios previsto por las leyes 21.391 y 21.392.-

Considerando:

Que por Resolución N° 43/77 se autorizó a la entonces Dirección Administrativa y Contable a proceder de acuerdo con las previsiones de la ley 21.391, imputando los importes que surjan de su aplicación a la cuenta "Sobrantes de Ejercicios Anteriores", cuando aquellos correspondan a compromisos formalizados en ejercicios anteriores.-

Que por Resolución N° 795/77 se aprobó, con las modificaciones que se especifican en el artículo 1°, el plan de trabajo para la aplicación de las leyes / 21.391 y 21.392.-

Que resulta necesario establecer las normas que permitan adecuar las previsiones del plan de trabajo aprobado por Resolución N° 795/77, armonizándolo con la actual estructura orgánica y funcional de las dependencias que deben intervenir en su cumplimiento.-

Que el temperamento propuesto en conjunto por los Departamentos de Arquitectura, Contaduría y Contralor General, es considerado conducente a una mejor aplicación de las disposiciones legales, delimitando con mayor claridad las áreas de competencia que conciernen a cada una de la dependencias intervinientes.-

////////////////////////////////////

SE RESUELVE:

1º) En los casos de aplicación de la Ley 21.392, la Subsecretaría de Administración y el Departamento de Arquitectura se ajustarán en su intervención a las normas siguientes:

I. Recibidos en el Departamento de Arquitectura los certificados y planillas de cálculos de actualización e intereses por aplicación de la Ley 21.392 y artículo 48 de la Ley 13.064, la Subsecretaría de Administración efectuará su análisis integral desde el punto de vista legal, contratual, conceptual y numérico, produciendo al efecto un informe sobre la corrección de los importes resultantes, a los fines de su liquidación y pago.-

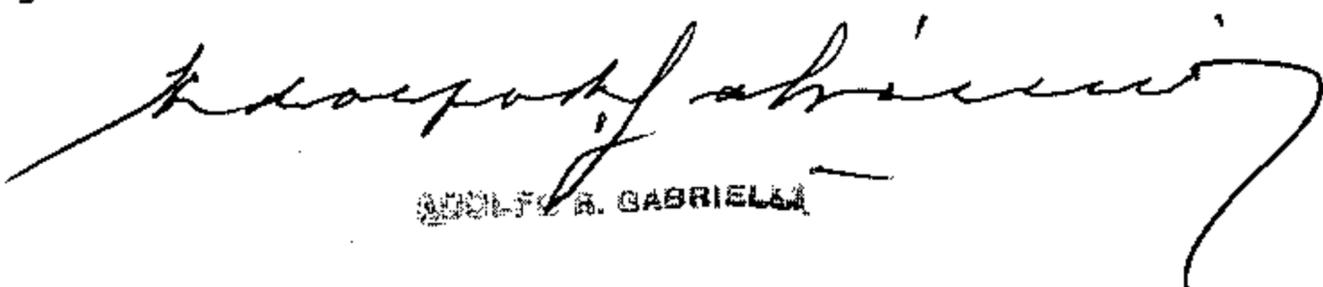
II. Ningún certificado o planilla de actualización e intereses, será objeto de registración contable, liquidación de pago, sin haberse cumplido previamente con el informe establecido precedentemente,-

2º) El Departamento de Arquitectura suministrará a la Subsecretaría de Administración:

- a) Fotocopias de todos los antecedentes de cada obra.-
- b) Fotocopias de los antecedentes que den origen a los estudios de indexaciones e intereses.-
- c) Fotocopias de todas las normas legales y reglamentarias que rigen la aplicación de la Ley 21.392.-

3º) Regístrese, hágase saber al Departamento de Arquitectura y a la Subsecretaría de Administración y archívese.-

G.


G. GABRIELLA